

Para

de los Ayuntamientos Correspondientes

al mes de Febrero que principia el curso del
mismo del año de Mil ochocientos y noventa

Febr. 2, 1809

M. Y. que de lo corre

er

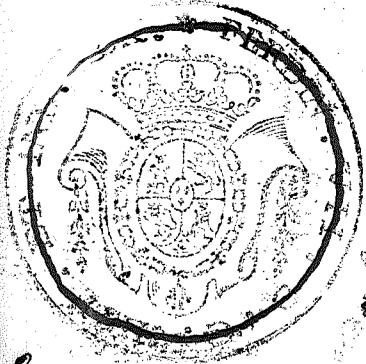
De acuerdo de S. E. lo ^{eres} de la Sala del Crimen, remito a Vmd. el adjunto testimonio del real auto proveydo por la misma relativo a que habiendo zerado los motivos que causaron las resoluciones de 11. de Junio y 22. de Julio del año ultimo pasado, todas las Justicias suspendan el curso de las Causas Criminales continuandolas y surtanciandolas hasta su definitiva conforme aderecho, afin de q. haciendolo Vmd. presente en el Ayuntamiento de esta Ciudad disponga se circule a dhas. Justicias p. su puntual cumplim., de cuyo recibo dara el correspond. aviso p. mano del Sr. Fiscal. Dios que. a Vmd. m. a. Coruña 4. de

11mo de Febrero de 1809

ante Ayuntamiento, la
orden de la R. Sala
de este R. J. Obispo
grande y Cumpla y sea
en forma ordin. Lo
P.P. los ^{rey Jun}
decreta en su ⁹ ^{camara}
P. ^{me} ^{val}

Patricio Ferrer

Correos de la Ciudad de Betanzos



Para despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Jho Napoleon 1.^o
D. Patricio Urrutia de Carrizosa ^{1.º} de Cam. p. S. uc. uno de dos de la Sala del Crimen en
Real Audiencia de este V.º de Galicia, recurriendo a D. Benito Ariana que tambien
lo es de

Handwritten signature or mark on the left margin.

Certifico q. p. S. E. los ^{ores} S. de ella se proveyo el Real auto siguiente = En la
Ciudad de la Coruña a treynta y un dias del mes de Enero año de mil ochocientos nue
be. Estando en Sala los ^{ores} D. Josef Maxim Governador, D. Julian Cid, y Mixandri
D. Josef Garriga, y D. Felipe Sobrado; digeron que en atencion a haver resuelto
los motivos que causaron las Resoluciones de onre de Junio y veinte y dos de
Julio devian de mandar y mandan q. todas las Juicias del V.º sin embarg
go de lo prevenido por las citadas Resoluciones suspendan el curso de las Causas
continuandolas y sustanciandolas hasta su definitiva conforme a dco. aci
yo fin se paren testimonio de esta providencia a los Condesinos y Alcaldes
Mayores de las siete Capitales del V.º p. q. circulan do la inmediatamente ala
dexas Juicias de sus Provincias unas y otras cumplan con lo referido, aci
sando el recibo por medio del fiscal de S. uc.. Asi lo acordaron y rubricaron
Esta rubricada = Y para que conste y cumplim.º de lo mandado doy el presente
que firmo Coruña primero de Febrero de mil ochocientos y nueve

Handwritten signature: D. Patricio Urrutia
Handwritten signature: D. Benito Ariana
Handwritten signature: D. Benito Ariana

El Excmo. Sr. Mariscal del Imperio Duque de
Elchingen Comandante Genl. de este Reino de
Galicia, me ha mandado: que respecto ha
verse mantenido en sus antiguas funciones
de los Tribunales de Justicia Civil y Crimi-
nal y todos los magistrados de qualquiera
naturaleza o clase que sean, se despinja
hacer saber al Publico que rediñan a ellos
los interceder con los recursos y peticiones
relativas a sus intercesos particulares; en el
concepto de que S. E. el Sr. Mariscal Du-
que de Elchingen no recibirá ninguna
en adelante.

Lo que participo a V. para que
inmediatam. lo haga publicar por bando
y además fijen los edictos correspondientes.

Dado que. A. T. m. a. Coruña N.
en Febrero de 1809.

Man. Guachón

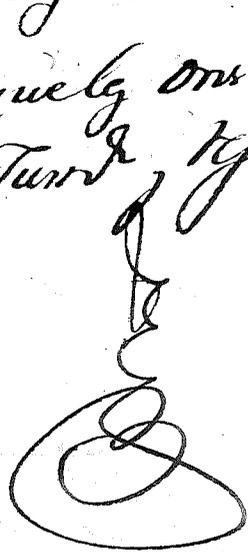
Yo J. A. de Aguirre. Alcaide de la Ciudad de
Bermeo

Bevanoy en su ley. Mo. a 14 de febrero 1809.

Publiquen y Bando en esta ciudad segun lo
acostumbra, y sacale a la Justicia de esta Pro-
vincia en la misma forma p^o que lo onste

Lo Decretaron y su ley. Jus. Tur. Refem

E Pubrican #



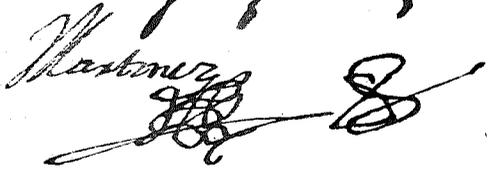
Lejos
Srio



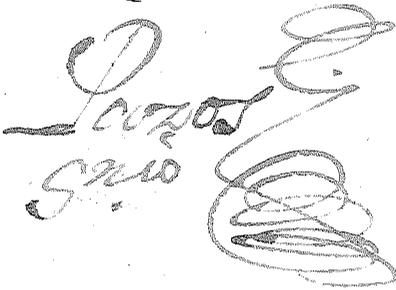
Pecanoy enuñtuntam à 14 de Febrero Año 9

Tuntere alog antecedentz de el 7 Sele de
Cumplim.^{to} en todo q el saballero capoutan
aqueu corresponde enlog terminos q quere
prebiene. Lo decretaron S. y ley

Jurid. y Refem^{to} q Rubrican^{to}

Hernandez 



Lozanos
Srio 

Señores

pregidon
como
Arqueza

artines

bado

nto

o

ella

dar

ques

nares

uno

am

artines

El Portero de esta Ciudad o qual quiera
 Alguacil convocara y avisara a ^{uno} ~~los~~
 para la ora de tres de la tarde de este
 dia en punto en la casa de el señor
 D. Antonio pose a todo los señores
 Capitulares, Diputados de el comun
 y Piores, sindico General y Personero
 no afin de tratar ciertos asuntos
 tocantes al Real Servicio asilo pre
 viene el señor Gobernador de esta
 Ciudad y de cuya orden espido la
 presente y de quedar dhos señores
 enterados de esta convocatoria publi
 caran al margen de ella de que
 me dara cuenta el citado Por
 tero o Alguacil deamos Febr
 18 de 1609


 Man. Perez

Armée d'Espagne
2^m Corps.

Betanzos Le 1^{er} Janvier 1809.

En conséquence de l'autorisation que je viens de recevoir
de S. Ex. M^{gr} Le Maréchal Duc d'Uchingen, pour
nommer quelques régidos provisoires dans la province de Betanzos
j'invite Monsieur le Corregidor à réunir M^{rs} les membres du
caym municipal et à prendre leur avis pour me proposer
deux personnes propres à remplir la place de Regidor.
M^{rs} les membres du caym municipal qui s'abstiennent indéfini-
ment ne doivent pas même émettre leur vote; à ces deux personnes
j'en joindrai deux de mon choix.
Je prie avoir la résolution de l'assemblée au jour'hui même.

J'ai l'honneur de saluer Monsieur le Corregidor

Le Lt Col^l aide de camp
de S. Ex. le Maréchal Duc d'Uchingen

Bet. 1^{er} de Janvier 1809

Alleguero

Par le Comte d'Alby. Le 1^{er} de Janvier 1809

Exer

Excmo de España 6º Cuerpo

Peranoy 14 de febrero de 1809

En Consejo de la autoridad que acabo de haber de V. E. el Señor Mariscal Duque de Anguiano y nombra algunos Residuos Provisionales de la Provincia de Peranoy. Suplico al Señor Conde Luna a los 5 miembros del Cuerpo Municipal que tome de parecer y proponerme dos o tres a Demeperias el empleo de Profesor, los Señores miembros de dicho cuerpo quere hallen yndispuestos deben dar tambien el voto: a este fin se agregare otra dos de mi Real Orden.

Dexo tener la Real Cedula de la Ciudad y mismo tengo el honor de saber al Sr. Conde de Campo de V. E. el Mariscal Duque de Anguiano.

El empleo de Profesor Provisional que se ha de dar a los 5 miembros que hallen yndispuestos debe tambien dar tambien el voto: a este fin se agregare otra dos de mi Real Orden.

Ayuntamiento de N. de febrero de 1809.

Dentro de la Casa que haue de Comunal
en esta Ciudad de Veracruz a quince dias del mes
de febrero año de mil ochocientos y nueve Juntos en
ella segun Costumbre a saber el Sr. D.º Anc.º
Pon. D.º Ignacio Cuella y Barbeiro, D.º Juan
Rodan y Gil Caballero y Decano, habiendo el pri-
mero funciones de Pres.º y hallarse yndispuesto el Sr.
Conde D.º Don An.º Vasquez, y D.º Noy Ciraua
Ramos Diputado del Comun y Procura.º Gen.º de esta Ciudad.
Y con junta trataron y acordaron lo siguiente
En este Ayuntamiento aque asistieron Dho.º
se ha dado Cuenta de un oficio que paso al Sr. Conde
D.º Regnaro Decano del Ex.º Señor Arcaucal Du.
que de Alquisse por el qual y con la autoridad que
habio de su Ex.º cõise se le ha alor.º a Curambros
del Cuerpo Municipal, y que lo mando su parecer
le propongan dos personas proprias a desempeñar
el Empleo de Presid.º Provisional, y que lo
Senores Curambros quere hallen yndispuestos Deber
dar tambien su voto Concluyendo Dho.º Sr. Reg.
naro que agregara otra dos de su Diccion. En

Cuya Vista Agg. la Ciudad en obediencia
de aquel Superior mandado de que sin Em-
bargo de quere Contempla Con el Suficiente
numero de yndividuos Siempre que los auen-
ter Concurran a Rindir Como deben en este
Pueblo, Propone por Calidad de por Ahora q.
que cuban el Empleo de Residor, Provisiona-
les y solo mientras Duren las actuales ocupa-
ciones abo. Sr. D. Jose Tasse y Licenciado Sr.
Jacobo Coureyro, heseo ydoneo q. el efecto sin
Embargo de que segun Constitucion y memorial
de la Ciudad ninguno puede exercer qual Empleo
sin Expressa Real Cedula de S. M. que fue
que en la Conformidad que tubieron que obtener
la ley Sr. Capitulaz actual y antecesor de
Abto. acuerdan de Conformidad con el Sr.
Concesidor y Residor Don Juan Ynocencio
Martinez quere hallan yndispuesto a Cuya
firmas Cosa el presente Escrivano, y por
yneracion de ello se pare oficio ad ho. Senor
Residor firmam d ho. Sr. Senore
Residor y Concesidor

de que yo Escrivano Escudador de l

de Ayuntamiento hoy fec= Juan Ten Martin

Man. Perera / Ant. Post / Juan Mella / Barbeta

Man. Rodan / Prom. Ant. Vasquez

Blas Maria / Ramon

Antemig / Pedro Ramon de Torres

[Signature]

Proveo V. S. hacer entender a las Justicias de esta Provincia para q. lo veni-
quen a su natural que toda la
Paja q. conducian a esta Capital sera
satisfecha al Riquezo de Sevilla. un.
cada arroba en el momento en que
efectuon la entrega; en el concepto de
que el acopio de aquel genero es in-
dispensable para la subsistencia
de la Cavalleria del Exo. de S. M.
T. y R., y de quedar en esta materia
medada V. S. alio.

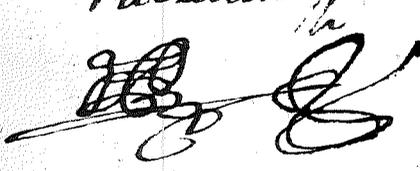
Don que. A. J. m. d. con.
B. en febrero de 1809.

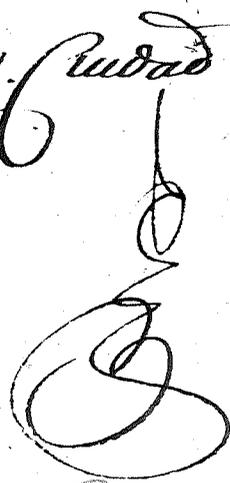
Juan. Machado

Justicia y Ayuntamiento de la villa de L. de Beranoy

Recamuz ensuhy. Mo. a 16 de febrero Mo. 9.

Circular que se prebiene a los Jueces
de esta Provincia y Mayordomos de esta
Junior. Real p. que se den cumplimiento
a lo decretado en las Leyes de 1763 y 1764
sobre el fomento de esta C. N. Ciudad que
publican #



D. Santos
Griso


EL
L
e
l

Su
man
Pro
ficio

olvi
y á

les l
blos

llen
rida

tuya
Deb
ocas
med
pre

del
Igle
tino
el q
dres
abol
prot

nion
chai
prol
ener
está

EL MARISCAL DUQUE DE ELCHINGEN, GRAN CORDON DE LA Legion de honor, de la Corona de hierro, y de Orden de Christo, Comandante en xefe del ejército de S. M. el Emperador y Rei, en el Reino de Galicia, á los habitantes de este Reino.

HABITANTES DE GALICIA :

Su Magestad el Emperador de los Franceses Rei de Italia, al confiarme el mando en xefe de su Ejército de Galicia, me ha prescrito restablecer en esta Provincia la tranquilidad y el reyno de las leyes, proteger los hombres pacíficos, y castigar séveramente á quantos intenten excitar nuevas turbaciones.

El Emperador y su augusto hermano el Rei Josef Napoleon se dignan olvidar lo pasado, y no atribuir la discordia sino al descarrío de la multitud, y á las interesadas sugerencias de la Inglaterra.

SS. MM. no quieren emplear en vengarse el poder que la Providencia les ha confiado, y solo quieren hacer uso de él para la felicidad de los Pueblos.

Habiendo tenido la dicha de ser encargado de tan benéfica mision, deseo llenar sus paternales intenciones sin verme jamas forzado á emplear la severidad, ni hacer derramar una sola lágrima.

En consecuencia, exôrto á los habitantes de todas clases, á que se restituyan á sus hogares, para entregarse en ellos á sus ordinarias ocupaciones. Debo contar con el zelo de los hombres instruidos que no deben malograr ocasion alguna de ilustrar el Pueblo sobre su verdadero interes. Este es el medio mas eficaz de preservar el País de las desgracias, que arrastran siempre consigo las disensiones políticas.

Debo contar igualmente con las exôrtaçiones de los Señores individuos del Clero ; porque, ¿ que Soberano tubo mas derecho á la confianza de la Iglesia, que el Emperador Napoleon ? ¿ Que Príncipe, despues de Constantino, ha dado mas pruebas de su zelo á favor de nuestra Santa Religion, que el que en tantas partes restableció sus Altares, dió al Culto de nuestros padres su antiguo esplendor, y en todos sus tratados de paz espituló siempre la abolicion de las leyes tiránicas promulgadas contra los católicos en los paises protestantes ?

Habitantes de Galicia : Qualquiera que sea vuestro estado y vuestra opinion, podeis gozar de la paz que se os ha dado, ó perderos sin recurso. Si escuchais los pérfidos consejos de algunos intrigantes que os habian engañado prolongareis el estado de la guerra, y vuestra Provincia tratada como país enemigo, no ofrecerá mas que la imagen de la desolacion. En vuestras manos está vuestra suerte. = Coruña 3 de Febrero de 1809.

El Mariscal Duque de Elchingen, comandante en xefe del ejército frances en Galicia.

NET.

Dirijo á V. S. 100 Ejemplares impre-
sor de una Proclama á los habitantes de Ga-
licia des. S. el Sr. Mariscal Duque de El
chingen en fecha 3 del corriente, p.^a que dis-
ponga inmediatam.^{te} en pública.^{en} en ese pueblo,
y en circulad.^o á las Justicias de esa Provi.^a
á fin de que tenga p.^r este medio toda la pu-
blicitad posible entre los habitantes de ella
segun me lo encargó el Sr. Jefe del Estado
mayor General del 6.^o Cuerpo del Exérci-
to Grande Mr. Tomini en su oficio de 8 de
este mismo mes. Y de haberlo cumpli-
do me dará V. S. el correspondiente avi-
so.

Dias que á V. S. m. á. Co-
ruña 14 de Febrero de 1809.

Jph Maria
Polanco

de la Ciudad de Betanzos.

Actamos en esta Ciudad de Madrid a 16 de Febrero de 1709.

Procurador de la Justicia y de la
Provincia de Exemplares y Contas.

El anterior oficio, y Publico en
esta Ciudad en la forma asertada.

brada, todo ello y el P. Decretum
aquien Corresponda. Lo Decretum

tasen by S. S. by el J. J. J. J.

Ym q. Publican #
[Signature]

[Signature]

protestantes y
Habitantes de Galicia: Qualquiera que sea vuestro estado y vuestra opi-
nion, podéis gozar de la paz que se os ha dado, ó perderos sin recurso. Si esca-
rtais los peñidos consejos de algunos intrigantes que os habian engañado
prolongarais el estado de la guerra, y vuestra Provincia tratada como pais
enemigo, no ofrecierais mas que la imagen de la desolacion. En vuestras manos
esta vuestra suerte. = Coruña 3 de Febrero de 1709.

El Mariscal Duque de Richingen, coman-
dante en jefe del exercito frances en Galicia.

MAT.

Copia de Edicto

La Justicia y Regim^{to} de esta C^{te}. N. y L. Ci-
udad de Betanicoz. Hace saber a todos sus habi-
tantes y mas de fuera de ella que el N. Gobern-
ador Juan de Salazar de esta Plaza, desecho de establecer
en ella el buen orden y sosiego y tranquilidad
de que gozaban cony sus habitantes, en ten-
imiento de que todo y ellos se Guentien segun
en sus leyes, ha prebenido sellar a habi-
tantes y forasteros, segun de que el soldado
quiere coocer en de los limites de su d^o. y
surtase a alguno de: o Comercio otro de
den, ya sea dentro de las Casas, o en las Ca-
llas sobre camino a su castigo. ten luego Co-
mo se le p. e. Los Mercaderes y Comerciantes
negociantes y trasportes abran sus orden
de sus entos terminos que lo hanan ante
y n^o diligencia que a cada uno se le dara una
Cedula de Confianza que los Custodie
sus personas, sus Casas, y sus ynereses,
ciertos quando cumpliendo seran ma-
y felices, y las tropas pagaran lo que
quieran comprar en las moribandas tran-
sas, lo no pio que en las Plazas y Mercades
del Pueblo adonde los habitantes se fueran de el
convenian a beneficiar los Herederos y
reca furos, y mas de que acostumbraban

Certificacion ofisial

En la ciudad de Betanicoz a diez y seis dias
del mes de Febrero de mil ochocientos y nueve.

Betanicoz su Ayuntamiento de 16 de febrero Año 9.

Por el Caballero D. Pedro de Moya quien corresponde
le circule al Jefe de esta Provincia el anterior
Bando y al Jefe de esta Jurisdiccion
Real para q lo Publiquen en su Jefe de
Decreto de S. M. y Jefe de esta Jurisdiccion que no

brucan #

Rey
65.
conquerida
Martinez
arturo
se.
nella
Adan
argue
Arana
amro
Paci.
Martinez

El Portero de esta ciudad o Qualquier Alguacil del Correfim^{to} combocara a este ayuntamiento con las capitulares y may yndividuals y reconocer quatro nombramientos de otras tantas saballeras Residuas Provisionales que acaba de dar a la villa de San Pedro el Señor Augusto Reyrad Ayud. de campo del Ex^{mo} Duque de Aquino. Lo que cumplian a la ora de fines en punto de la tarde de oy bajo toda responsabilidad. Pubucando al mayen de esta ombocacion q me entregara el Encargado de comunicar q que en el Ay. q se debe suya en todo tiempo los papeles correspondientes de Febrero 16 de 1809.

Por yndisposicion s. e. l. cony
Juan Dn. Martinez


Alcañiz le 16 février 1859

Monsieur Le Corregidor,

J'ai reçu l'acte des délibérations du corps municipal, que vous m'avez fait l'honneur de me transmettre hier, contenant le vœu que M. M^{rs} Don Joseph Gaspa et Don Jacobo Couziers fussent adjoints à M. M^{rs} le Regidor déjà existants.

Je vous adresse cy joint leurs lettres de nomination et en même temps celle de M. M^{rs} Don Pascual Escario et Don Antonio de Sarga que j'ai choisis pour compléter le nombre de quatre régisseurs à l'augmentation du corps municipal, dont plusieurs membres par leur âge et leur infirmité sont hors d'état de vaquer aux affaires.

Je vous prie, Monsieur, à faire de suite appeler par devant les quatre nouveaux régisseurs, pour leur remettre leurs lettres de nomination qui doivent être enregistrées au registre des délibérations du corps municipal et à les installer incontinent dans leurs fonctions.

L'intention de S. Ex^{te} M. Le Maréchal en ordonnant cette nomination, a été de donner à l'autorité civile toute la force et toute l'activité dont elle a besoin dans les circonstances présentes; j'espère que son choix aura l'approbation de tous les honnêtes gens.

Je vous prie de bien lui renvoyer acte de la réception de la présente notification et de quatre lettres de nomination qu'elle renferme, ainsi que de l'installation des nouveaux régisseurs.

Donc le 16 février 1859 Manuel Dues Echeburu

Par le M^{rs}
Rexer
5

M. M^{rs}

Lo
Ayuntamiento de 16 de Febrero de 1809

Dentro de la casa que hase de servir a
causa de hallarse ymunda la principal a diez
y seis dias del mes de febrero año de mil ochocientos
y nueve, Hallandose Juntos S. S. lo
Senor Juri y Desemient y en virtud de com-
bocatoria despachada p. la celebra. de un Ayunta-
miento extraordinario a saber lo Sr. D. Juan
Ignacio Estanero q. p. yndisponi del Senor
Conde Administrador Justicia, D. Antonio Pore
Ballester, D. Ignacio de Cella y Barbeito, y
D. Juan Maldan y Gil, uny yong Caballero
Recolector, Cuyas funciones Ejercen, y han exercido
siempre en virtud de Real Cedula de S. M.
D. N. P. la causa Ramo Procurador Sindico
General, sinque lo hubieren practicado lo
Demas S. Capulares ausernt, ni menoz lo
Diputados del Comun y Procurad. Peronero p.
y qual motivo y el de yndisponi algunos, y asi
se muy trataron y acordaron lo siguiente
Este Ayuntamiento el q. que Administra

Justicia puro de Manifiesto desta C. y
Ciudad un oficio que le diuje con fha de oy
el Sr. C. Augusto Plegaria Coronel Ayudante
de campo de S. E. el C. Juuical Duque de
Elquiñen, con el que le ynclue quanto nombra-
mientos de otros tantos Señores Presbiteros q como
Provisionales ynterinam. abilita p auxiliar
alor actuals presentes Como son, el Sr. D. Juan
Tarpe, D. Macobo Coueyro, D. Panqual Escario
y D. Antonio Parga unos Vecinos de esta
Ciudad y otros de la Jurisd. Real de susom.
En quienes se ha para el correspondiente Estado
de aren. excepto al Sr. D. Juan Tarpe
y D. Antonio Parga q hallare auerent. del que
ello, executandolo solamente el Sr. D. Juan
Coueyro, y no el Sr. D. Panq Escario asaua
de hallare ocupado segun aenta el presente
Eno q la supuesta que le han dado entu cara.
En vista de lo qual hoy S. present. en virtud
del Estado oficio, y viden anterior del dia de
ayer que morbo la propuesta de los dedho
Señores Ayudaron admira como admira a 17

Mercedes Señores al uso y ejercicio de su Empleo
Segun y ala manera que se prebiera, acuso fin
y para que no haya el menor atraso en el
Cumplimiento de las Ciertas ordenes de
Luego dan la Correspondiente por el mo-
nstrado D^{no} Jacobs Courcyro sin perjuicio de dar-
sela alq^{ta} y K^{ta} luego que se presenten
acuso efecto se despachen las Correspondientes
oficio, prestando uno y otro el juramento
de Fiel y Sacandose Copia de los K^{ta} y
nombriamientos se entreguen asada uno el ori-
ginal, y el Sobre dho fues en debida forma
desempenar bien y fiel^{te} m^{te} dho oficio y defen-
der el Ministerio de la Purisima Concepcion
guardar Secreto, y lo mas q^{ta} ha perteneciente
al encargo de Presor, Ayo Acordador

D^{no} q^{ta} fuman de q^{ta} es en una doysse

Juan San Martin

Int^{te} Don. Mellos

Manuel Maldan

Jacobo Courcyro

Pedro

Pedro Ramon de Lagos

Copia traducida del Despacho
o nombramiento de Recorridor Pro-
visional echo a favor de
Pang. Licauo y Cte. Reynard

Ejercicio de España: Sesto Cuerpo. En nom-
bre de S. M. Josef N. Apolon. Rey de España
y del Rey de Nápoles, en virtud del Poder que
me ha sido conferido a este efecto por S. M. el
Sr. Duque de Pichingen Comandante en
Jefe del Sesto Cuerpo de España en Galicia.

Señalo, nombro, y constituyo provisionam-
ente por la presente al Señor D. Margual Licauo
Recorridor de la Ciudad y Provincia de Bezan-
os para desempeñar sus funciones desde el
día de la fecha en compañía de los S. Recorridores
que están en ejercicio. Remando a las Audiencias
de Cádiz y Sevilla, así Francésas como Es-
pañolas reconocerlo, y hacerlo reconocer en este

empleo, subiendo la presente de Despacho
hasta S. M. para que confuere, he non-

do en Bezanos, a diez y seis de Febrero de
este año de mil ochocientos y nueve: El teniente Coronel

Señores Presidentes que están en Gerona. Se
manda a las Audiencias Civiles y Criminales
de Francia como Españolas Reconocerlos y
hacerlos Reconocer en este Empleo sabiendo de
la presente de despacho hasta que se
se digne Confirmar su nombram.^{to} Por tanto
diez y siete de febrero de Mil ocho cientos
nuebe: El teniente Coronel Ayudante de Cam-
po de S. E. el Cirujano Duque de Nehering
Caballero y oficial de la Orden de Honor Augu-
sto Regnard: En tradu. del nombram.^{to} de Reservo
echo a favor del D.^o Jacobo Courcy echo por el
mismo, quien llevo a su poder el original y
que Conste lo firmo con el Rey en Gerona
el diez y siete de febrero de mil ocho cientos
y nueve =

Juan Ramon de Torres

En tradu. del nombram.^{to} de Res. E. de España
echo a favor del D.^o Juan Jauregui E. Sexto Cuerpo

En nombre de S. M. Josef Napoleon Rey de
España y de las Indias, y en virtud del Poder que me
han sido Concedido a este efecto P. S. E. el Mariscal Du-
que de Uchingin Comand. en Jefe del Sexto Cuerpo
Militar en Galicia. Señalo nombro y Constituyo provisoria-
mente por la presente al Señor D.ª José Tarpe Presid. de
la Ciudad y Provincia de Bezanos p.ª Derengemias
sus funciones desde el Dia de la fecha en Compania de
los s.ªs. Resid. que estan en ejercicio. Se manda a
las Autoridades Civiles y Militares de las Francas y
Españolas Reconocerlo y hacerlo Reconocer en este Empleo
sabiendole la presente de Despacho hasta que S. M.
se Digne Confirmar su nombram.º Bezanos Diez
y seis de Febrero de mil ocho cientos y nueve. Yo el
Coronel Ayud.º de Campo de S. E. el Mariscal Duque
de Uchingin Caballero y Jefe de la Legion de Inca August-
to Regnard: En traduccion de su Original que de el hizo
el mismo Sr. D.ª José Tarpe, quien lo llevo y Refirió a
su poder en virtud delo Acordado. y p.ª q.ª Conste firmo
el pres.º con el mismo en Bezanos a Diez y ocho de Febrero
de mil ocho a.º y nueve:

Josef M. Tarpe

D.ª Ramon de Laros

Copia de dos oficios parados
del Sr. D. Josef Tarpe y
Sr. de Paraga

Espero que Vm en la
ora que acaba esta se
presente en esta Ciudad

atomar por de un oficio de Recorrido que pro
vino al Sr. Duque de S. Augusto Regrada
Ayud. de campo del Sr. Duque de S. Chingen en
la ynselig. de que el menor Atario en su presentad. era
una responsabilidad que solo Vm. podia satisfacer
adho Sr.

Dijo fue a Vm. m. a. Por 16 de febrero
a 1609
Por yndiccion. del Sr. Duque.
Juan Ignorancia curamen

D. Josef Tarpe.

Copia de uno parado en
Parqual Encario

En virtud de un nombram. que se hizo de ayer me
para el Sr. Augusto Regrada Ayud. de campo del
Sr. Duque de S. Chingen. se halla Vm. de
Recorrido Provincial en union de los Demas Capitulares

para lo qual es indispensable se craba un

Concurso de la Carta adonde unicamente se celebra

el Ayuntamiento de la villa de la H. de en

su oficio de tomar la Concepcion por

y prestar el juramento de su desempeño.

Dize que a un m a de

11 de Nov.

Juan Pardo

Otro de un par...

En virtud de un nombramiento que se hizo...

Como Señor

Calzava esta Ciudad Señor Ex^{mo} Anu Debe
si al Cabo de my de un my de penalidade y
Genero de miseria un manifestar un ala Tera
el Fajimoro citado en quere halla Con todo
Un saques Continuo; y Subministras
Genero de Vivere alas muchas tropas
y q^{da} que Dios fue que Exowen, y Diariam
suav por esta Ciudad la ha puesto en el mar
lo estado de no poder ya Saber de lo que Con
mente Sepide. Aprado con todos los Reinos, y
no queda otro Consejo que sea Vivimay del
bre que han de Oca represente. La granera
y Deposito de Vino han enteramente existido
miserable Labradores sin Ganado para Cultivar
las tierras. Y finalmente Señor todo lo abusan
de esta Desgraciada Ciudad sin Topar p^o su Ven
tido ni aun para los Señores de su Descanso.
Erang Con los bruyos en las Cronicas, apenas se
arrecien apenas sus Destructoros Ogares, y si

sufridos algun Dia se aguan. Se tienen por
no contemplar seguras sus personas y familias.

El Comercio y comercio permanece en su curso y ninguno ali-
mento para la subsistencia de la vida humana

En la Plaza Publica ni la tienda del mar tto co-
merciante tiene la menor cosa ni aun p. lo

enfermo que abundan ya exorbitantemente. En este
laberinto de Iniquidad ha crecido oportuno la

Ciudad Comisionar Cerca de N. E. uno de sus
Capitulares y Licenciado D. Jacobo Caneyro p.

que tomando de ent. las noticias que U. S. fuesen
oportuna se digno mirar a este asolado Pueblo

Con la Comp. de que ya es digno tomando las prohi-
dencia q. En esta necesidad p. alivio de tan cumplido

cada q. mal de que Dho. Comisionado y instruya a
U. S. muy p. menor y ala Ciudad lo q. U. S. se Digne

Wolber.
Dios que a N. E. en su mal guardera Dios
en su Ay. a N. E. febrero de 1799.

T. 7. Cu. = A. P. = 7. Cu. B. = S. C. = P. E.
En la Plaza Publica de la Ciudad de P. E.
1799

Cu. en Ciudad de San Ramon de Paro
Enviando al de U. S.

Bar. Feb. 17 de 1809

Para el Ayuntamiento
al fin que con
poder

Perez

Benigno Luján Mo
17 de febrero 1809

Concuerdo lo for
ciado q

~~Benigno Luján~~
Mo
17 de febrero 1809

El Director J. de la
N. Prov. de viv. del
Corto en este N.º consta
de 16. del cont. me dice lo
que sigue.

"Entreado del contenido
de su oficio del 9. del cont.
q. he recibido hoy, dice q.
esta Dix. se halla impo-
sibilitada de socorrer in
vivo, y man. factores con
los viv. y dir. necesario:
de los primeros por que
se está haciendo entrega
de los existentes en almac.
de los empleados del Corto
frances, quienes no perm-
ten la salida de ningunos,
y de los segundos por que aun
no se me facilitan los pre-
cios á las muchras aten.
de esta Dix."

En este estado no me

quedará otro remanente q. el
hubiera trasladado con esta
misma fha su citado oficio
al Sr. Intend. p. q. dir.
Gongora Nixerax á era Jus-
ticia el encargo de Justicia
á era factoria con puntua-
lidad de los vis. necessarios,
y al deposit. de lta. con el
dinero preciso p. los gan-
tos de ella: y si como es
regular se verificare así,
dispondrá vmd con el ordo.
que se le facilite comprar
los utens. que me pide,
ó mandarlos á buscar á
esta Ciudad; pues que
de los de la factoria de aquí
no puedo yo disponer.
Todo lo qual hevia vmd
prei. á era Justicia, y
áun á los gefes de la factoria.
Y en su cumplim. lo
trabado á vs para
su debido cumplim.

Dios que á vs

m. a.
Oct. 16. de Feb. de 1609.

[Faint, illegible handwritten text]

... de ... y ... de ...
...
...

...
...

Copia del oficio de ^{orden} de ^{la} ^{frontera}
al ^{señor} ^{don} ^{Luis} ^{García} ^{de} ^{Truco} ^{de} ^{esta}

Ciudad y sus inmediaciones y todas las ^{provincias} ^{de} ^{Burgos}
de vino que en una y otras ámbas se han sub-
ministrado a las muchas tropas que de S. M. se han
trasmisieron y aun continúan en esta Ciudad por lo
qual la hez Entrada y imposible hacer lo submi-
nistrado que dice el Señor Duque Gen. y Am. por
año sea querela faculte p. otras ^{requisiciones} en la
Señ. ^{Reyn} ^{Robin} ^{del} ^{Reyno} Como algunas
de estas lo hicieron a la de Berango la muy mis-
table escuadra y sobre en el día que mantiene un
deparamento y las tropas de la Costa mas que la
Circundar.

Lo que participo a Vm. de Aq. de la cur. ^{de}
Ciudad Como su Secretario Encargado del de Aq.
a su yncel. y que lo haga presente adonde fueres.
ponda. Dioy Gué a Vm. m. a. Berango febrero
16. Año 9. Pedro Ramon de Pariz
Luis Garcia Sen.

Declaro Verificado en la M.ª Casa Consueval
de esta Ciudad acerca del Saqueo que ha experimen-
tado y aun experimenta sin que me impide Direc-
mente sus Capitulares y otras sus funciones en ella
y hallarse sin Rentas, Rerrey, Merca, ni nin-
guno de los precios enseros de Escutro al mismo
Paso que el Archib. se halla sin Pueras
ni algun Papel p.ª Lorenes la Regalia Congra
se hallaba como ni tampoco con dinero por
haber sido la otra Saqueada y echada pedano
Acordo la ciudad en vista de todo ello comisionada
al Sr. D.º Parqual Garcia p.ª que haciendole
presente al Sr.º Interd. disponga lo arbitrio
necesario p.ª la Redificad. de dha. V.ª Casa con-
sueval y precios enseros p.ª el Escutro.

Doy fe a v.ª m.ª a.º Ver.ª Su.ª a 18 de
Febrero Año D.º Juan Ign.º de Antonio
Pore.º y Guasco Cella y Barbeyro - Juan Poldas
y Gu.º: Jacobo Jurego: Nicolay C.º: Mag.º Curia
Ramo: Ag.º Cella Ab.º N.º de Ciudad.º Pedro Ramo
y Paray Curando al de.º

10
Ayuntamiento de 17 de Febrero de 1809

Dentro de la Casa que sirve de Comandancia
en esta Ciudad de Oreamuz a diez y siete
Dias del mes de Febrero año de mil ochocientos
y nueve; Tuvieron en su Ayuntamiento los
Señores D. Juan de Dios Carreras, D. Juan de
Cecilia y Garbeyto, D. Juan de Dios y D. Juan de
D. Jacobo Parejo, D. Parqual Garcia Secundo y
D. P. de esta Ciudad y como tal el primero
hizo de Presidente en virtud del Poder de la m.
D. Nicolay Carreras, Diputado de la Com.
D. Juan de Dios y D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
Señores trataron lo sig.

En este Ayuntamiento se ha visto nueva el
despacho o nombramiento expedido por el Ayuntamiento
Regnante a nombre del Señor D. Don Napoleon
Rey de la Espana y las Indias y el qual se vio
nombrar al Señor D. Parqual Garcia y de
vidor de esta Ciudad, quien habiendole
parado el correspondiente oficio y concurrido a este
Ayuntamiento en virtud de dicho nombramiento de
lo sig. Señores no ha sido facil manifestar al
la cantidad que juran. Debo tener a la

memoria del Sr. Coronel Augusto Regnard
quando penso desirme y el Empleo de
Rey. de este Ct. N. y L. Ayuntamiento.
Ct. Profesion desde mi muy tempran año
haviendo la de la Armas. Aora que toco Cerca
de setenta y nueve años nome considero en
Dispos. de verbi un Empleo Cuy principio
ygnoro, y a quien he mirado siempre con
Ceno y lo que he adbeido en las distintas
Provincias de la Peninsula y donde he tran-
sitado.

No obstante esto y el Veneficio de la Pa-
laca llevaré el nuevo Empleo estudiandolo por
principio y vt. me paran las yntuaciones
que la Subiecion de norma y que necesito
saber. Pero ensaio de no tenerla. Sera pre-
cuso pedirla al Ex. Mo. Sr. Duque de Echazaga
y medio del Sr. Regnard Gobernador de esta
Plaza que Deseo en todo el acierto y que fa-
vora me Separe de los principios y Dufar mi
operacione; Masidad enue Vista. Sin perjuicio de
haver presente esto mismo adho Sr. Augusto
Regnard Ag. Dale como dá adho Sr.

Don Panqual Encarnio la ferrepondi por el
del oficio de Recaudon segun asi le prebiere,
precediendo el juram^{to} de enlo que de el he
cubio el Sr. Dn Antonio Pore de que el puer.

Escubano doy fee; Como asi mismo de haber
escurado el yndicado juram^{to} Arreglado and
Enado, Asida Acordaron sus ley^{es} per Fund.

7 Res^{ta} que fuman de que yo E^{no} Encarnio
de Clonren. q lo he de sty^{er} doy fee.

Juan Don. Martinez tnt. Pore y An. Melall
Manuel Prodan Jacobo Cuevas P. Lang Encarnio

Nicolas Martineras Blas Maria
Pamo

Antem. E
Pedro Ramon de Lazo

Ayuntamiento del mismo día

Genro de la Casa que...
esta Ciudad...
me de...
buendos...
Juan...
Juan...
todas...
mero...
des...
bien...
Ayuntamiento...

Ayuntamiento para que...
Cavria...
y...
Ciudad...
en...
mimo...
de...
de...
Santiago...
Publica...
tropas...
nado...

de esta Ciudad & que se vea atribuir un cargo
tan digno a un varon para Cuyo Derogacion
no tiene Respon. Varios Certificados de lo
Cuyo Derogacion & Juris. ordinaria de dife
rentes Pueblos por lo que Comprobada sea
sola la Juris. de Clinia en esta ala Pu
binia de Santiago la ymperante y se
desea y despus de haver Comita su pro
vincia a quierda que Responde de poder del
Senor que administra Justicia todos los do
cumenty Concerniente al arumpo sepan
al Senor Capitulo D. Nicols Consejo p
que Reconociendo lo y examinandolo muy
por menor forme el Comisario. Carta a p
de ellos presentandolo ala Ciudad Con la bre
vedad que existe el arumpo a fin de po
nerlo de manifiesto ala alta Considera.
del Sr. Arzobispo Duque de Pachay;
Por quanto Dho Ayuntamiento Sangre de Go
vicino de la Ciudad de Santiago por el ci

tado opio se derreniende no solo de lo
ello sino y qualm. de que lo Pueblo
de San Juan de Chiribat de Cuenca Curia
y otro no son de su Provincia Contate
se y qualm. afin de que se iba ympac.
na la Demarcacion de aquella Siendo este
el unico medio de acuritar la Verdad que
he bien Contate Publico y notorio que dho
Pueblo jamas han Contribuido con los Reales
Derechos, Cargas, Reparamientos ni Pagos
a esta Ciudad en tiempo alguno, y aun quando
en los maiores opusos se manifestaron debian
ayudar a los de esta Ciudad Real y la Probi.
en fuerza de Reales ordenes Superiores jamas
quiesieron escusarse ni obedecer orden alguna
de esta Diputa. Reales aque no esta bien
obligados a cumplimentarla, y que solo se
conducan a su qualm. la de Carriaga
por Cuyo conducto siempre como de aquella
Provincia se heran Circulados para

lay sudeng. Correspondienz. et. Real. Servicio.
Arto. Antonio. P. de. la. J. de. la. J.
Presm. de. una. cad. en. la. Ciudad. que. sea.
man. de. ya. en. Curacion. de. y. fe. de. y. fe.

Juan. San. Martin. Antonio. P. de. la. J.
Pang. Escario. Manuel. Poldan.
Jacobo. Camino. P. de. la. J.
P. de. la. J.

Ledra. Ramon. de. P. de. la. J.
P. de. la. J.

Ayuntamiento de febrero de 1809

Despues de la. J. de. la. J. en. esta. Ciudad.
de. la. J. de. la. J. del. mes. de. febrero. año.
de. mil. ochocientos. y. nueve. Habiendo. J. de. la. J.
P. de. la. J. Juan. San. Martin. Antonio. P. de. la. J.
Man. Poldan. Gu. de. la. J. de. la. J. de. la. J.
J. de. la. J. de. la. J. de. la. J. de. la. J.
tal. el. primer. mes. de. J. de. la. J. en. ausencia.
de. la. J.
del. J. de. la. J. de. la. J. de. la. J. de. la. J.

En este Ayuntamiento se ha visto nublada
 el despacho o nombram. expedido p. el
 Augusto Reynado a nombre del Señor D.^{no}
 Josef Napoleon Rey de las Espanas y las Indias
 por el qual en vista de la Propuesta echada
 p. esta C. de Ciudad se ha acordado nombrar
 al Sr. D.^{no} Jose Tarpe p. Recordor de ella,
 quien a consecuencia del oficio que le ha
 parado Concursó a este Ayuntamiento de quien
 el Sr. D.^{no} Antonio Por Rabio juram. segun
 Costumbre de que el C. presente da fe
 y Vaso el oficio ejecutar bien y fielmente y desem-
 penar el cargo de Recordor, procurando el me-
 jor acierto en todos asuntos, y en su vista se
 daban la P. de dicho oficio segun se prueba
 en el nombram. Arto. Acordaron. Es. l. y. p.
 Jurado y Refun. q. juraron de q. doy fe:

Juan Top. Martinez
 Manuel Rodas
 Jacobo Cuevas
 Nicolas Martinez

Antonio Ponce
 P.º Garcia
 Josef Maria
 Tarpe
 Don Ramon de...
 520

Segue el mismo Ayuntamiento a N. Señores

En este Ayuntamiento se han visto de Representacion esta por el Procurador Sindico Gen. N. Señores que la casa o edificio nombrado el Archivo se abilita para Guardar de la tropa que debar permanecer de Guarni. en esta Ciudad y otras qualquier que transen y ella componiendo por guerra y hauyendo los demas N. Señores provisiona le al efecto, con cuya determinacion se alibieron los ynfelices naturales de esta Poblacion y podran vivir con mas seguridad sus hogares y la otra terminante a N. Señores Varios Puestos de Vinado y Hortalizas como fincas pertenecientes al Convento de Padre Dominicano y Ciudad de Aquinas Preciosos de esta Ciudad por haberos de amparado, uno y otras sin que al parecer haya persona encargada de su Cuidado, Cuyo N. Señores he yndispensable en el ynfelicio no se continen usen N. Señores Conventos y la Ciudad en su Villa teniendo presente lo junto de la D. de Solicitudes de 1799 en quanto ala primera Comisionada al V. Capitulo N.

Juan Ynocencio Martinier, Comendador
del dho Comd., practique con el Procura-
dor General y uno de los Diputados del dho
may acabar Diligencias ala pronta Verifica-
de dha obra; valiendose p. ella de la tabla
operario y may esfuero que en quentien coexistentes
en qualquid. parase Casa o Convento donde
los hayga, llevando la may escrupolosa cuenta
y razon, y tomando p. Ymbentario lo que
que p. dha obra se necesitan. Acordando y qual-
mente en quanto ala Segunda Comision
p. el Reparo y Cultivo de las propiedades y fin-
ca de los dho Cuatro Conventos al Sr. Capitular
D. Ignacio Cuella y Garbeyto q. no poder
efectuarse el Sr. D. Antonio Por q. sigue en
turno al dho Senor Martinier, y al Sr. Procu-
rador Gen., esperando de su Actividad y
Celo tomaran en el particular aquellas probi-
denas que le dize su Patriotismo, para a
Cuya fin se les dan la mas amplia
facultades.

Y igualmente hizo presente dho Procurador Gen.
el perjuicio que puede traer al Publico de q.
sea un mismo tablasero el que da la fame al
Publico, y tropa Franca, y a fin de evitar
todo modo de sospecha y qualm. Agg. y
p. el presente C. No se haga saber a los obliga-
dos que dentro del termino precario de 6.
y quando oya buenquen sugero a proposito
y otro que desempene las mismas funciones
de Juan de Prado, por lo que hare al
Abasto del Publico, por estar este empleado
en el despacho del dcha Tropa Franca.
A lo acordaron y firmaron S. S. y los
Jes. Jurisd. y Resim. de esta C. y C. su.
y fuman de q. p. C. No Enana doy fee. No
mima doy de haber acordado que los tabla-
seros que deban sustituir adho Juan de
Prado deban ser Juan Vargues
su hijo Benito, o Vicente Sanchez
y no siendo de su satisfaccion V. f. a
otro en quien no concurren sospecha
ni Cone. Con el Juan de Prado.

De Supra

Juan de los Rios, Martinez, Tortosa, Jose Manuel, Maldonado

José Escamot, José Maria Páez

Nicolás Martínez

M. Blas María

Ramón

B

Ante mí. Pedro Ramón de Pazos

Diligencia de Juan Lopez

En la Ciudad de Caracas a diez y ocho dias del mes de Febrero año de mil ochocientos y nueve.

No habiendo echo diligencia embargo de Juan Lopez Carrero uno de los Abogados de esta

parte y el Publico de esta ciudad tiene un

plazo haba en una feria en Bergantini que

no se sabia quando se queria de ella.

Como lo ponga en sus derechos que

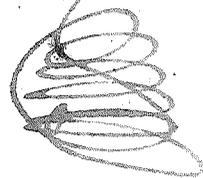
Una copia de libros

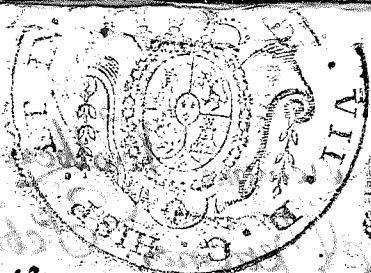
En la Ciudad de Caracas a Diez y Ocho dias del mes de Febrero

de febrero año de mil ochocientos y siete. Yo el Sr.
habiendo buxado y tratado ante mi, a Alberto Vera
Vecino de esta Ciudad y uno de los obligados de
Abasco de Carne de ella, le hee saber y notificado
lo acordado en esta C. U. y V. Ciudad en
el día Dieci y ocho de febrero. Lo que como tal
obligado Cumpla con lo que se manda y mandare
dará su inteligencia de esto mismo al Juan
Vasquez Refompanero de Aguero que sea
en su persona que Encerrado de lo que es pronto
cumpla con lo que se le ha de saber y mandare
Hago Respuesta y firma de q. doy fe.

Alberto Vera

Ante mi
Pedro Ramon de Larrea





Diferencia mercaderis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reino de S. M. de *D. Jph. Napoles*

Ms. at. S.

El Sr. General de esta Ciudad hace presente a S. M. que los Prelados del Convento de Santo Domingo y las Maestras Agustinas Recoletas de ella se aseguraron de ver el delotro publicado por los Ingleses quando su Real Cédula de la Ciudad de la Guayana y otras Comandadas son por cinco dias para que se pierda de Vendedores que allí abandonan por aquel Motivo y Exponer. Aguardar y no volver en terminos que no produzcan los Vinos que pueden esperar se danole el debido Bataño y area para sus dueños o para otros fines que fueren necesarios se ofrecen y tengan por Combeniente el Dicho de Jemas y mas Reglar de Unanidad Enser y Claman por los Abuelos y inspectores de ene secundarios y en ene supuestos pide y suplica Sr. J. J. traxan y ayudar lo Combeniente aque por de contado se pueden otras Vinas como el tiempo mas Critico se enetra bap, y que suscribam no presentando los Relijos y Relijos O poras. Con facultades Lias de Caven y de nen de los demas trabajos necesarios al Cultivo de las fincas todo ello por guerra de quien traen lugar.

In embargo dello Scritto Regalera
Determinata lo man accento Petamor Febrero
18 de 1809

M. Y. S.

Blas Maria

Pamplona

de aquellas Petamas Febrero 18

1809 -

Blas Maria

Pamplona

Recibido fecho 18 de Febrero 1809

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

S. M. N.

La Ciudad del Rey. una de las glorias de Borja en
 Cortes que componen las mas fidelissimas P. de Galicia,
 Mesa de Cortes y profunda Reposa, y sumada en
 un abismo de miseria, felicita a V. M. con ynde
 cible Jubilo en la Coronacion al trono de España, y
 dia. Reconociendo en V. M. las legitimas derechos
 de Padre y Soberano, y representando con sus dignos
 Ministros, y Gobernadores, y Obispos a V. M. el deber
 de obediencia, fidelidad, y amor. Como hijos
 de un Rey, y de un Rey, y de un Rey, y de un Rey.
 Alcanzar en las Complicadas males que le rodean, y
 sea tambien conocida piedad de V. M. en un tiempo, y
 de otro y que. Acaso las muchas de V. M. y
 de las tropas de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
 Rey, digno nombre de V. M., un gran nombre de V. M.
 un muy crecido numero de V. M. de V. M. de V. M.
 Es de V. M.
 en Segura del Rey. y de V. M. de V. M. de V. M.
 de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
 de Galicia.

A V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
 que que permitiera la yndependencia, y pobreza
 aunque la Ciudad ya se hallaba, ha visto en
 haber miseria y de V. M. de V. M. de V. M.
 desde sin y de V. M. de V. M. de V. M.

para daban su vida, por la resistencia
que inventaban hacer las tropas Inglesas,
colocando al efecto varios Canones en las
Altozas, se fugaron a las circunstancias
sin que hubiesen quedado mas que uno
poco contra la Ciudad Civil que sumi-
nistraron alas tropas Francesas todo
quasi Biberes necessarios, no solo en el
tiempo por la citada Ciudad, sino tan-
bien en el sitio que tubieron en las Plazas
de la Cor. y de San Pedro y de San Juan de esta p.
la Ciudad de Santiago Largo, y mas
partes adonde se dirigieron, de modo
que todos los Depósitos de Vinos y frutas
quedaron tan escasos, que no ha-
berian podido regresar, tanto p.
hacerlos a alimentarse, quanto por
con sus órganos, algunos quemados, y todos
destruidos, sin dejar la salud de
ni Vinos para cubrir la destrucción que se
hizo.

Comunicada, y affligida en lo
sumo la Ciudad, sin fender por haber sido
estrangada, y las reales Casas con sus
con el Archivo, y Papeles con ^{todo} ~~el~~
destruidos, ~~el~~ ~~destruido~~, ~~el~~ ~~destruido~~
destruidos, ~~el~~ ~~destruido~~, ~~el~~ ~~destruido~~

su ruina, y el hambre que amenaza a toda
Provincia, y aun a las referidas Plazas por su mal
decreto unido a los vientos de furor, y sequimbras
Entre laberintos de penurias, y dolores, y aflies
sin y no solamente aires humidos Barallos
no pudo la Ciudad mostrar mas tiempo yndife
rente, ni dar tan buenas, como inexcusables
palabras, sin hacerlas just. a N. S. como creyera:
quisieron, temen, que con el tiempo este
monasterio las Religiosas de San Vigor, pero
se hallan actualm. tan Pobres, y miserables,
que aun no tienen Cong. de sus casas sin erug,
ayudantes, y familias. Para el medio tan
lastimosa situacion, por esado a los R. P. P. de
San. Cl. y la Ciudad con el mas omissa
pers.

Sup. a N. S. de digno para la be
nigna, aida, que mas breves de moderacione
de sinceridad, obediencia, y fidelidad, concediendo
a los ynfelices, y del todo pobres monachos,
y la Comunion de los medicos, y curas de N. S.
halla p. el Combeniente y p. de subsistencia,
y que no piercan al Vigor de el Ambrosio de la
Poveria: y como saguados, sin quedantes el
mas pequeños arbitrio, y indignantes en lo
posible, p. que sean utiles Ciudadanos, o N. S.
tenen de toda carga por algunos años para
quelos libras de alivio, y impidiendo todo lo

ques alas tropas para poblar la zona de
destrucción enq. ya debi la Ciudad y Pueblo
después de una y medio de sero genio de
aflicciones, penurias, y desgracias:

Alo Nales Pres de N. C. de. Tomar
fue y obediente Cur de Ber. en su y a 18
de febrero Año de Señor J. y Cu = A. D. de =
de A. y G. = P. R. = J. C. = J. J. = A. de. = P. de. =

Copia de Carta de N. m. i. n. i. s. t. r. a
al Sr. D. Juan de P. m. e. n. s. ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
m. i. n. i. s. t. r. a de lo y m. e. n. i. o n
D. m. i. n. i. s. t. r. a

El fidelísimo R. de Galicia, Sev.
de la acendrada Justicia de N. C. en la A. d.
manis. de. de. m. i. n. i. s. t. r. a de lo y m. e. n. i. o n
es el mas claro testimonio de que esta Cur.
felix de N. C. su ascenso a la alta dignidad
a que la presencia le ha destinado, y
tomante al m. i. n. i. s. t. r. a p. su protección
para q. de bando a la Considera. de. de. de.
la ad. m. i. n. i. s. t. r. a de lo y m. e. n. i. o n. y a que v. m. a. a. v. e.
desgraciado Pueblo y P. b. l. i. c. i. d. a. con la con.
pasion de q. ya es digno, pues para q.
aun todo es de orden, todo Confusion,

todo saqueo, y las grandes dolos y infelices veenidos,
que sumergidos en la miseria peruen al Vi-
gen de el hambre, y en desgracia. La Ciudad expó-
ta Neibin de N.E. este fabon, a que bixiá en
na m. agradecido.

N.º 1.º Conserbe a N.E. en un grandera
m. a. Des. en su Summari to de 18 referen-
9 de 1803

Amo gr
Ca. J. J.

Amo gr
Ca. J. J. - Orom. Romero

Betauros le 30 fevrier 1809

Messieurs les Membres de la Municipalité
de la ville de Betauros

Je vous prie Messieurs faire en mon Nom
une proclamation par laquelle vous inviterez tous
les habitants de la ville de Betauros à rentrer dans
leur Maisons; assurez ces mêmes habitants qu'à
comencer d'aujourd'hui il ne sera plus sur la
Solah Logis chez eux et qu'ils recevront assistance
et protection de la part du Gouverneur et de toutes
les autorités françaises. Dites leur que le mouvement de la
Mer est passé et que leur absence ne ferait que leur
prolonger le Malheur.

Assurez de même les habitants des campagnes
qu'ils peuvent apporter avec sécurité leur denrées au
Marché sans crainte d'être trompés ni inquiétés
sous aucun rapport: qu'ils y seront protégés par
la police qui y sera gardée pour la maintenir et